

PROPUESTA DE REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACION, COMPOSICION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE UTEBO.

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Se constituye el Consejo Sectorial de Comercio y Servicios del municipio de Utebo conforme a lo dispuesto en los artículos 20.2 de la ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las bases de Régimen Local, 39 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, 130 y 131 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 28 del Reglamento de Participación Ciudadana de Utebo, como órgano municipal complementario de naturaleza participativa.

Art. 2.- El Consejo Sectorial de Comercio y Servicios del municipio de Utebo es un órgano de participación, de naturaleza consultiva, informativa y asesora. La finalidad y objetivo de este Consejo es la de facilitar la participación y canalizar la información de las entidades asociativas en los asuntos municipales.

Art. 3.- Son **objetivos** del Consejo de Comercio de Utebo los siguientes:

- a) Actuar como órgano consultivo y de coordinación local para definir políticas favorables a la promoción y modernización del comercio y los servicios locales.
- b) Configurar un marco de análisis y debate sobre la problemática comercial local, para colaborar en la búsqueda de las soluciones más adecuadas para el sector.
- c) Erigirse en foro de debate plural y eficaz para alcanzar un mayor dinamismo y modernización del sector del comercio y los servicios locales.
- d) Promover la coordinación, colaboración y cooperación entre los agentes implicados en la promoción del sector.
- e) Consensuar una estrategia comercial local integral y común a todos los agentes y asociaciones implicados.
- f) Fomentar la participación de los profesionales del sector en los programas y actividades que tengan como finalidad la promoción del comercio y los servicios.

- g) Potenciar y asegurar la formación y el reciclaje del sector en el ámbito del fomento del empleo y de la formación profesional específica para el sector en dentro del más amplio marco de fomento del municipio.
- h) Difundir y promocionar la actividad comercial y de servicios de Utebo. Generar sinergias con programas, eventos y actuaciones realizadas por otros sectores o entidades.
- i) Colaborar en el desarrollo de planes y programas que se realicen vinculados con el comercio y los servicios en el municipio de Utebo.
- j) Elevar recomendaciones y propuestas referentes a este sector al Ayuntamiento de Utebo.
- k) Conocer la situación del sector del comercio y de los servicios del municipio de Utebo.

CAPÍTULO II - FUNCIONES

Art. 4.- Son funciones del Consejo Sectorial de Comercio las siguientes:

1. Debatir, informar y proponer al Ayuntamiento, a través de la Alcaldía o de la Concejalía a la que, en su caso, se haya delegado acerca de lo siguiente:
 - a. Aquellas medidas que se consideren necesarias para el desarrollo de la actividad comercial, en orden a racionalizar la estructura del sector comercial.
 - b. La realización de estudios sectoriales, informes y encuestas.
 - c. El análisis de la información y documentación que puedan aportar los miembros del Consejo, con el objetivo de impulsar iniciativas que potencien el comercio local.
 - d. Acciones de promoción comercial. Promover, fomentar y cooperar en la organización de acciones de carácter formativo, educativo, eventos, etc relacionados con el sector.
 - e. Realización de informes y estudios dirigidos a otras administraciones implicadas en la promoción del sector.
2. Proponer la colaboración del Ayuntamiento en las campañas que estén relacionadas con el comercio
3. Realizar informes, no preceptivos ni vinculantes, con relación a asuntos municipales relacionados con el sector.
4. Debatir y trasladar, si procede, las iniciativas de promoción del comercio y los servicios locales.

5. Valorar y realizar propuestas sobre los asuntos vinculados al sector del comercio y los servicios que elabore el Ayuntamiento.
6. Proponer al Ayuntamiento el establecimiento de unos criterios sobre urbanismo comercial en los diferentes ámbitos de aplicación que incluyan su conservación, mantenimiento y seguridad.

CAPITULO III - ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Art. 5.- El ámbito de actuación del Consejo Sectorial de Comercio es el municipio de Utebo.

Tendrá su sede administrativa en las dependencias del Área de Fomento de la Actividad Económica del Ayuntamiento de Utebo.

CAPITULO IV - ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 6.- Los órganos del Consejo Sectorial son:

1. El Pleno.
2. La Presidencia.
3. La Vicepresidencia.

El Consejo estará asistido por un Secretario/a.

El Pleno es el órgano superior de decisión y formación de la voluntad del Consejo y está integrado por la totalidad de los miembros que la componen. La Presidencia y Vicepresidencia será ostentada por el Alcalde y el Concejal de Fomento de la Actividad Económica, respectivamente. Los restantes miembros del Consejo actuarán como Vocales.

Las funciones del Pleno son:

- a. Debatir temas relacionados con el Comercio y los Servicios y formular propuestas de actuación.
- b. Solicitar información sobre cualquier materia que afecte al campo de actuación del Consejo.
- c. Evaluar los resultados de las actividades realizadas.
- d. Elaborar informes en los asuntos solicitados por los miembros del Consejo que afecten directamente al comercio y a los servicios como son actuaciones de urbanismo comercial, implantación de nuevas actividades y la promoción del comercio local. Dichos informes no tendrán carácter vinculante para la Administración actuante en cada caso.
- e. Designar Comisiones Técnicas para asuntos específicos, en el caso de ser necesario.

- f. Proponer la ampliación del número de entidades que integran el Consejo.
- g. Cualquier otra competencia necesaria para la consecución de sus finalidades.

El/La Presidente-a tiene las siguientes funciones:

- a. Convocar y presidir el Pleno.
- b. Fijar el orden del día.
- c. Velar porque el Consejo Sectorial disponga del soporte técnico y material necesario para garantizar su correcto funcionamiento.
- d. Representar al Consejo.
- e. Ejecutar los acuerdos.

Las funciones del/la Vicepresidente-a son:

- a. Asistir y colaborar con la Presidencia.
- b. Suplir al Presidente-a en los supuestos de ausencia o enfermedad.
- c. Ejercer las atribuciones del Presidente-a por delegación de éste-a.

El/la Secretario-a del Consejo Sectorial de Comercio y Servicios será designado por el Ayuntamiento de Utebo. Sus Funciones son:

- a. Asistir y levantar las actas de las sesiones del Pleno Consejo Sectorial de Comercio y Servicios.
- b. Custodiar, tramitar y archivar la documentación del Consejo Sectorial de Comercio y Servicios.
- c. Recoger los acuerdos, con el visto bueno del Presidente-a.
- d. Distribuir la documentación a los miembros del Consejo.
- e. Elaborar un resumen de actividades anuales desarrolladas por el Consejo Sectorial de Comercio y Servicios.

Art. 7.- La composición del Consejo Sectorial de Comercio y Servicios será la siguiente:

PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA

- a. El concejal que sea designado por la Alcaldía, que asimismo podrá ser libremente separado por el Alcalde.
- b. El/la concejal/a de Fomento de la Actividad Económica, o concejalía dónde esté adscrito el sector comercial, del Ayuntamiento de Utebo, en calidad de Vicepresidente.

VOCALES:

- a. Seis miembros en representación de las asociaciones de comercio, servicios

y/o hostelería que figure inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Utebo.

- b. Dos representantes de los comerciantes no asociados a ninguna de las asociaciones a las que se refiere la letra anterior que lleven a cabo su actividad comercial en el área del Casco Antiguo. Uno de ellos deberá pertenecer al sector del comercio y el otro al sector de servicios.

Dos representantes de los comerciantes no asociados a ninguna de las asociaciones a las que se refiere la letra anterior que lleven a cabo su actividad comercial en el área denominada como “El Monte”. Uno de ellos deberá pertenecer al sector del comercio y el otro al sector de servicios.

Dos representantes de los comerciantes no asociados a ninguna de las asociaciones a las que se refiere la letra anterior que lleven a cabo su actividad comercial en el área de Malpica”. Uno de ellos deberá pertenecer al sector del comercio y el otro al sector de servicios.

- c. Un representante de cada grupo municipal con representación en el Pleno.
- d. El/la técnico/a de la Oficina Municipal de Consumo (OMIC) del municipio de Utebo.
- e. Un/a técnico/a del Área de Urbanismo, que será designado por la propia área.
- f. Un Agente de Empleo y Desarrollo Local.
- g. Actuará como secretario/a la persona designada para el efecto por el Ayuntamiento de entre los funcionarios y el personal municipal, con voz y sin voto. En caso de ser coincidente el cargo de Secretario-a y vocal, éste tendrá voz y voto como vocal del Consejo.

Los vocales del Consejo, en el caso de no poder asistir a las convocatorias que se realicen, podrán delegar sus funciones a otra persona de la entidad a la que representan, representación que será aceptada por el Pleno al inicio de la sesión si cumple con los requisitos.

Se perderá la calidad de miembro del Consejo Sectorial de Comercio y Servicios en los siguientes supuestos:

- a. Por disolución de la Entidad a la que representa
- b. Por renuncia de la Entidad a la que representa
- c. Por pérdida del derecho que le faculta para ser integrante del Consejo Sectorial de Comercio y Servicios de Utebo.
- d. Por dejar de ser miembro representativo del sector comercial.

- e. Por no asistir de manera continuada a las reuniones del Consejo (más de dos reuniones sin justificación).

En función de los temas a tratar en cada convocatoria, podrán participar otros representantes, tanto de las Concejalías específicas implicadas, como de otras entidades que se estime conveniente invitar que tendrán voz pero no voto. La Presidencia, de forma motivada, será la encargada de decidir la pertinencia de la intervención de personas y/o entidades externas al Consejo.

Art. 8.- El funcionamiento del Consejo Sectorial de Comercio y Servicios se articula de acuerdo a su consideración como órgano colegiado de carácter consultivo que funciona en régimen de sesiones ordinarias, de periodicidad preestablecida, y de sesiones extraordinarias, que pueden ser urgentes en caso necesario.

La sesión ordinaria del Pleno del Consejo Sectorial de Comercio y Servicios se celebrará con periodicidad semestral, previa convocatoria del Presidente. La sesión extraordinaria será convocada por la Presidencia a iniciativa propia o a instancia de al menos una cuarta parte de los miembros del Pleno. La convocatoria de estas sesiones debe realizarse con al menos ocho días hábiles de antelación.

El quorum mínimo de asistencia para constituirse el Consejo Sectorial de Comercio y Servicios será un tercio de los miembros con voz y voto, siendo necesario que siempre estén presentes el Presidente o Vicepresidente y el Secretario.

La convocatoria de sesión se enviará a todos los miembros del Consejo junto con el orden del día y, si es necesario, la documentación relativa a los temas a tratar en la reunión.

El Consejo Sectorial de Comercio y Servicios adoptará los acuerdos por consenso. Si éste no es posible, se votará teniendo cada miembro un solo voto. En caso de votación, las decisiones se tomarán por mayoría simple y, en caso de empate, decide el voto de calidad del Presidente.

En las sesiones que acudan invitados relacionados con los puntos a tratar, estos tendrán voz pero no voto. La Presidencia tendrá la facultad de incorporar puntualmente al Consejo, con voz, a los Concejales-Delegados del Ayuntamiento que considere necesario para tratar temas de interés de su competencia.

Las sesiones del Consejo de Comercio se realizarán en las dependencias municipales adecuadas y disponibles en cada momento.

CAPÍTULO V - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SECTORIAL

Art. 9.- Los miembros del Consejo tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir, con una antelación mínima de ocho días hábiles la Convocatoria conteniendo el Orden del Día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto.
- d) Elevar propuestas al Pleno de la Corporación o para su estudio por los Grupos de trabajo, y formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

Art. 10.- Son obligaciones de los miembros del Consejo:

- a) Guardar sigilo y reserva en relación a las actuaciones del Consejo, en aquellos casos concretos que el Plenario del Consejo así lo acuerde por la naturaleza del asunto.
- b) Adecuar su conducta al presente Reglamento y a las directrices e instrucciones que, en su desarrollo, dicte el Plenario del Consejo.
- c) No hacer uso de su condición de miembro de dicho Consejo, para actividades ajenas al mismo.

CAPÍTULO VI - REFORMA DEL REGLAMENTO

Art. 11- Cualquier propuesta de reforma del presente Reglamento deberá ser presentada, a través del Presidente del Consejo, para su elevación al Plenario del Consejo, a quien corresponde, en caso de ser aprobada, elevarla al Pleno del Ayuntamiento de Utebo.

Las propuestas de reforma del Reglamento deberán ser aprobadas por mayoría de dos tercios de los miembros del Plenario del Consejo y se entenderán incorporadas al mismo desde el momento de su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Utebo.

CAPÍTULO VII - DISOLUCIÓN DEL CONSEJO SECTORIAL DE COMERCIO Y SERVICIOS

Art. 12.- Las propuestas de disolución del Consejo deberán ser aprobadas por mayoría de dos tercios de los miembros del Plenario del Consejo y se disolverá mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento,

Disposición Adicional Única.- Mientras se mantenga en dos el número de asociaciones a que se refiere el artículo 7, cada una de ellas nombrará a tres representantes.

DISPOSICION FINAL UNICA

Este reglamento entrará en vigor a los quince días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza en cumplimiento de lo previsto en el artículo 65.2 de la ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.